Pronunciamiento de las organizaciones de la sociedad civil realizada en el evento "Jueces por decreto: el rol del Senado en la protección de la independencia judicial" realizado el día 01 de abril de 2025 en el Auditorio del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal

En representación de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), Amnistía Internacional, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) y Poder Ciudadano -las seis organizaciones de la sociedad civil que convocamos a esta actividad- queremos, antes que nada, agradecer al Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal, en particular a su presidente Ricardo Gil Lavedra, a los académicos Roberto Gargarella y Marisa Herrera y al público presente por haberse sumado a este encuentro, convocado con poca anticipación pero motivado por una enorme preocupación y una fuerte convicción. La preocupación de saber que, dentro de dos días, en el Senado de la Nación se va a llevar a cabo algo mucho más importante que una sesión pública. La convicción de que la respuesta que preserva nuestro Estado de derecho es solo una. Este jueves, lo que está en juego es la Justicia. Su independencia, su integridad, su legitimidad.

En esta breve intervención vamos a intentar responder, en nombre de las seis organizaciones convocantes, dos preguntas muy sencillas pero de gran relevancia institucional:

- Por un lado, ¿por qué el Senado debería rechazar los pliegos de los dos jueces que aceptaron ser designados por decreto?
- Y, por el otro, ¿cuáles serían los efectos prácticos de un eventual rechazo por parte del Senado?

Para abordar la primera pregunta, hay que volver a decir lo obvio: en un país que pretende tener una Justicia independiente del Gobierno, ese Gobierno no debería poder designar jueces por su sola voluntad. Mucho menos jueces de la Corte Suprema. Aunque parezca una verdad de Perogrullo, lo cierto es que hace unos meses parece haber dejado de serlo, y llegamos al extremo de que hoy tenemos a un juez designado por el Presidente firmando fallos en la Corte. Pasado mañana, el Senado deberá decidir si reafirma lo obvio y, en consecuencia, restablece el principio esencial de que los jueces no pueden ser designados a dedo.

Los constituyentes de 1853 establecieron claramente que los jueces de la Corte debían contar con el acuerdo del Senado. En 1994, 141 años después, fueron aún más lejos y exigieron que, además, ese acuerdo tuviera una mayoría agravada de dos tercios del Senado. Es decir, un acuerdo que debía incluir al Presidente, a la mayoría del Senado, pero también a sus minorías. Se pretendió alcanzar un gran acuerdo social, un consenso amplio y transversal. Hoy, 41 años después, la discusión volvió a foja cero, y el Senado debe definir si va a permitir que dos personas puedan ingresar a la Corte por la voluntad de una sola, nada más y nada menos que la del Presidente, cuyos actos deberán juzgar en el futuro.

Seamos claros: lo que se define este jueves ya ni siquiera es si un juez de la Corte puede ser nombrado en comisión. Lo que está en discusión es si ese mecanismo excepcional puede utilizarse en circunstancias que no son excepcionales, es decir, a dos días de cerrado el período













de sesiones extraordinarias en donde este tema fue parte del temario y no obtuvo consensos, y a tres días del fin del receso legislativo, para cubrir vacantes que en un caso se produjeron y en el otro se conocieron mucho antes de ese receso y con una Corte en funcionamiento, que en febrero dictó 802 fallos pese a haber funcionado con tres miembros. Si ya no importa si la vacante se produjo durante el receso, ni en qué receso se produjo, si ya no importa si hay una afectación grave del servicio de justicia, si ya no importa si el Congreso puede sesionar o no, entonces la excepción se convierte en la regla.

Y acá es donde se torna por demás evidente la gravedad institucional del asunto: si esto se acepta, cualquier Presidente podría nombrar un juez de la Corte en cada receso de su mandato, evaluando año tras año si el juez continúa siendo funcional a sus intereses o si conviene reemplazarlo. En otras palabras, bastaría con que el Poder Ejecutivo no enviara propuesta alguna durante las sesiones ordinarias y procediera a nombrar jueces todos los diciembres para que el artículo 99, inciso 4 dejara de existir en la praxis constitucional. Esto convierte la inestabilidad en la norma y arrasa con la independencia judicial. Ya no existirá un procedimiento ordinario y uno de excepción, sino dos igualmente válidos entre los que podrá elegir el Presidente.

Como una de las decisiones más trascendentales para nuestra república, es natural que las designaciones de jueces de la Corte lleven tiempo, y si hay una preocupación por la demora, entonces el Poder Ejecutivo debe enviar otra propuesta. La designación en comisión no puede utilizarse para eludir la falta de consensos parlamentarios, y utilizarla de ese modo es profundamente antidemocrático. El Senado debe actuar en defensa propia, pero también en defensa de toda la sociedad, que merece jueces (y que más bien merece juezas) que representen algo más que los intereses del Gobierno y que cuenten con estabilidad en el cargo para decidir con autonomía frente al poder político, ya sea el actual o cualquier otro. Queremos jueces, no empleados del Presidente.

Pasemos ahora a la segunda pregunta: ¿qué sucede si pasado mañana el Senado trata estos pliegos y ellos no alcanzan la mayoría constitucional? Es decir, ¿cuáles serían los efectos prácticos del rechazo? La respuesta obvia es que si para que una persona integre la Corte se requiere el acuerdo del Senado, el rechazo de ese acuerdo le impide integrar la Corte. Si ya asumió, debe volver a su casa; si no asumió, ya no podrá hacerlo.

Pero el Gobierno afirmó públicamente, a través de su Jefe de Gabinete, que el magistrado designado en comisión puede continuar en el cargo aun si el Senado rechaza su pliego. Lo mismo afirmó uno de los jueces en la causa judicial en la que se discute la validez del decreto, al afirmar que sólo puede ser removido por juicio político. Esta interpretación tiene, nuevamente, una consecuencia inaceptable: permitiría que cualquier Gobierno designara un juez por decreto en cada receso, quien permanecería en el cargo hasta el siguiente receso incluso si el Senado lo rechazara, vaciando así de contenido el procedimiento constitucional.

El Gobierno plantea que hay media biblioteca a favor de cada una de estas dos interpretaciones. Sin embargo, no hay ninguna duda de que la doctrina constitucional se ha pronunciado en sentido contrario a su interpretación. Incluso la citada en los fundamentos del decreto por el cual se aprobaron los nombramientos en comisión: Joaquín V. González, Bidart Campos, Gelli, Quiroga Lavié, Sagüés, Badeni, Manili, González Calderón, entre otros autores citados por el decreto, interpretan la Constitución en un mismo sentido: el rechazo del Senado hace cesar













automáticamente la designación en comisión. La propia Corte Suprema, en el fallo "Montero, Belisario", afirmó explícitamente que el funcionario designado en comisión cesa si el Senado rechaza su acuerdo, aún antes de expirar el período de sesiones.

Por lo tanto, incluso los fallos de la Corte o la doctrina que le reconocen "estabilidad" a los jueces designados en comisión, únicamente refieren a protegerlo de una eventual remoción por parte del Presidente antes del fin del receso legislativo. Es decir, entienden que es constitucionalmente inválido que el Presidente que nombró al juez por decreto pueda removerlo por decreto durante ese año. Pero de ningún modo puede entenderse que cuando la Constitución reguló un límite máximo para la duración de esta designación excepcional, haya vaciado de contenido el eje central del procedimiento ordinario, que es la facultad del Senado de brindar o no brindar acuerdo. El Senado no puede perder su poder constitucional por la simple decisión presidencial.

La interpretación del Gobierno conduce a convertir un mecanismo excepcional y temporario en el modo ordinario y permanente de designación de jueces en la Corte. Esto ya excede cualquier afinidad o discrepancia con los candidatos propuestos. Las valoraciones sobre sus perfiles pasaron a un segundo plano frente a una situación de semejante gravedad institucional. La pregunta entonces es si aceptamos vivir en un país en el que un Presidente pueda designar jueces de la Corte del mismo modo en que designa a un ministro o secretario del Poder Ejecutivo.

Quienes creemos en el Estado de Derecho estamos convencidos de que no podemos permitirlo. El Poder Judicial debe ser capaz de poner límites al Gobierno cuando éste pretenda abusar del poder. La libertad y el ejercicio de los derechos sólo son posibles con jueces y juezas idóneos, imparciales, independientes, que inspiren confianza en la ciudadanía y que no sean serviles al poder de turno. Un juez designado por un funcionario y sin estabilidad no está en condiciones de cumplir con esa función esencial. Por eso, le pedimos al Senado que cumpla con su misión constitucional y reafirme una idea tan básica como esencial para la vida democrática: jueces de la Corte a dedo, no.











